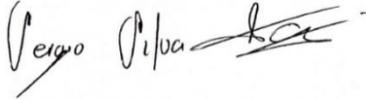


RADICADO N°: 686554089001-2019-00205-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRODUCED WATER ECOSERVICES S.A.S
DEMANDADO: PROCEDORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el apoderado ejecutante solicita mandamiento de pago sobre las costas del proceso. Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presenta memorial el apoderado de la entidad PRODUCED WATER ECOSERVICES S.A.S, mediante el cual solicita al despacho se proceda a librar mandamiento de pago por la suma de la condena en costas del demandado PROCEDORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA junto con los intereses, manifestando que las mismas no fueron tenidas en cuenta al momento de liquidar las mismas.

Encuentra este Despacho que el presente trámite procesal fue declarado terminado por pago total de la obligación mediante auto calendado de fecha 12 de agosto de 2021, lo anterior una vez advertido por el despacho que a favor del proceso existía una serie de depósitos judiciales con un monto total suficiente para satisfacer el valor del crédito por lo cual se procedió a efectuar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las sumas liquidadas por concepto de costas conforme el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha 19 de febrero de 2020 visible expediente digital 001. 2019-00205.pdf folios 29 Y 30, siendo estas liquidados el día cinco de marzo de 2020 arrojando un valor total de 2.500.000,00 visibles a expediente digital 001. 2019-00205.pdf folios 31, sumas que como se dijo, al momento de la liquidación fueron debidamente tenidas en cuenta y las cuales se imputaron del pago de los bonos efectuados de los depósitos judiciales existentes.

Lo anterior lo puede constatar el apoderado memorialista del auto de fecha 12 de agosto de 2021 que da por terminado el proceso, donde en la nota marginal número 2, la cual se advierte que advertida la existencia de abonos derivados de los depósitos judiciales existentes al efectuar la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos trazados por el Tribunal Superior de Bucaramanga, en providencia del 10 de febrero de 2015, radicado interno No. 700-2014, se procedió a aplicar las prescripciones consagradas en los artículos 2494 y 2495 del código civil, imputando dichos abonos, primero al pago de costas (2.500.000,00 - expediente digital 001. 2019-00205.pdf folio 31-)

Así las cosas se tiene pues que,

NO. TITULO	FECHA	VALOR	COSTAS
460400000013257	31-01-2020	\$ 1.632.000	\$ 1.632.000
460400000013336	13-03-2020	\$ 37.672.000	\$ 868.000
460400000013515	14-07-2020	\$ 18.946553	Total costas
460400000013608	22-09-2020	\$ 322.250	\$ 2.500.000
460400000013703	24-11-2020	\$ 17.000.000	
460400000013708	25-11-2020	\$ 7.917.188	

Así las cosas el despacho se permite aclararle al memorialista que las sumas por concepto de costas fueron debidamente tenidas en cuenta por parte del despacho al momento de efectuar la liquidación del crédito, miasmas que fueron ordenas cancelar a favor de la parte demandante en el presente trámite procesal mediante el auto del 12 de agosto de 2021 en su ordinal QUINTO. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE. Los cuales una vez constatado en la página de consulta de títulos del banco agrario de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se logra verificar que dichas sumas ya fueron canceladas el día 29 de junio de los corrientes.

Así las cosas no es dable acceder a la petición del apoderado ejecutante por cuanto como se aclara en precedencia las sumas pretendidas en su memorial mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago por las sumas concernientes a las costas procesales, toda vez que las mismas ya fueron incluidas al momento del decreto de la terminación del proceso y canceladas el día 29 de junio de los corrientes.

Igualmente procede el despacho a denegar la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por el memorialista el día siete de julio de los corrientes vía correo electrónico visible en el expediente digital, conforme la situación particular aclarada en precedencia en tanto no se libra mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas y por las razones ya aludidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad PRODUCED WATER ECOSERVICIOS S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHIVASE** el expediente en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha del 12 de agosto de 2021 en su ordinal decimo primero.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO